

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

ORDENANZA

Número 128

Serie 2008-2009

Presentado por: Legislatura Municipal

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUM. 94, SERIE 2000-2001, PARA PROHIBIR DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO EL ESTACIONAMIENTO DE VAGONES, FURGONES, ARRASTRES, REMOLQUES, TRACTORES, GRUAS, GUAGUAS TIPO VAN, CAMIONES, OMNIBUS, Y/O CUALQUIER OTRO VEHICULO SEGÚN DEFINIDO EN LA LEY DE VEHICULOS DE TRANSITO DE PUERTO RICO, SEGÚN ENMENDADO, QUE SE DEJEN ABANDONADOS O ESTACIONADOS PERMANENTE O TEMPORERAMENTE EN LAS ACERAS Y VIAS PUBLICAS MUNICIPALES; PARA IMPONER PENALIDADES; Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto Es de todos conocidos que con inaudita frecuencia ciudadanos detienen, estacionados ilegalmente sobre las aceras y vías municipales, una serie de vehículos, tales como: vagones, furgones, arrastres, remolques, tractores, grúas, guaguas tipo van, camiones, ómnibus, y otros vehículos, los cuales, sin lugar a dudas, interrumpen el libre flujo de los vehículos de motor que transitan por las vías públicas municipales, así como interfieren además con el de los peatones que, a la misma vez, usan nuestras aceras municipales.

Por Cuanto La práctica antes expuesta constituye un grave problema a la seguridad de nuestros conciudadanos, ya que la vida y propiedad de estos están constantemente amenazadas por la obstrucción que estos vehículos causan en nuestras vías públicas y aceras.

Por Cuanto El estacionamiento por largos periodos de estos vehículos en muchas ocasiones hace posible que el agua, producto de las lluvias, quede depositada en la superficie de las carrocerías de dichos vehículos, lo cual crea también una condición de peligrosidad a la salud de nuestros conciudadanos, ya que las mismas se convierten en depósitos y/o criaderos de bacterias, y así foco de microorganismos de enfermedades de transmisión masiva.

Por Cuanto Dicha práctica constituye, además, una obstrucción al flujo de la actividad económica y/o comercial, y constituye un menoscabo a la belleza y/o estética que debe presentar el ambiente de nuestro Municipio.

Por Cuanto Es necesario establecer mediante la presente Ordenanza disposiciones necesarias para penalizar a aquellos que violenten estas, así como el de establecer un procedimiento que faculte a este Municipio a remover cualesquiera vehículos que se estacionen en nuestras vías publicas y aceras en contravención a lo aquí dispuesto.

POR TANTO ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DIA 4 DE MARZO DE 2009.

Sección 1ra. Derogar, como por la presente se deroga, la Ordenanza Núm. 94, Serie 2000-2001, así como cualesquiera otras ordenanzas que estén en conflicto con lo aquí dispuesto.

Sección 2da. Prohibir, como por la presente se prohíbe, dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo de Guaynabo, el estacionamiento temporal y/o permanente de vagones, furgones, arrastres, remolques, tractores, grúas, guaguas tipo van, camiones, ómnibus y/o cualquier otros vehículos que se dejen abandonados o estacionados en las vías municipales y aceras del Municipio de Guaynabo.

Sección 3ra. Establecer, como por la presente se establece, las siguientes disposiciones para la remoción de vehículos a los que se refiere la presente Ordenanza, que hayan sido ilegalmente estacionados sobre nuestras aceras y vías públicas municipales.

Cuando se estacionare un vehículo en contravención a lo dispuesto en esta Ordenanza, la Policía Municipal seguirá los siguientes procedimientos para su remoción:

- a. Se harán los diligencias razonables en el área inmediata para localizar al propietario y/o custodio del vehículo ilegalmente estacionado y/o al conductor del vehículo de motor para lograr que estos lo remuevan. Si no se lograre localizar al propietario, custodio y/o conductor o si habiéndolos localizados estos estuvieren por cualquier razón impedidos para remover dichos vehículos o se negaren a ello, la Policía Municipal podrá remover estos mediante el uso de grúas u otros aparatos mecánicos.*
- b. Los vehículos serán removidos tomando todas las precauciones para evitar que se le causen daños y llevados a un lugar del Municipio en que ocurriese la remoción y que fuere destinado por este para ese fin. Previo a la remoción de dichos vehículos, la Policía Municipal o cualquier funcionario designado por el Municipio a esos efectos, procederá a fijar un sello o cualquier otro tipo de dispositivo que cierre cualesquiera puertas y/o accesos a dichos vehículos. Ello se hará con el propósito de preservar la integridad y valor de cualesquiera bienes que se encuentren almacenados en dichos vehículos. Estos permanecerán bajo la custodia del Municipio o de la Policía Municipal hasta tanto, mediante el pago de Cincuenta Dólares (50.00) por concepto de depósito y custodia al Municipio, y Cincuenta Dólares (\$50.00) adicionales por el servicio de remolque, se permita a su dueño o encargado llevárselo, previa identificación adecuada. Esta disposición no impedirá que el conductor del vehículo o su dueño sea denunciado por violación a las disposiciones sobre estacionamientos provistos en esta Ordenanza y cualesquiera otras que fuesen aplicables.*
- c. Por cada día después de las primeras cuarenta y ocho (48) horas que el dueño o encargado del vehículo se retarde en solicitar su entrega del Municipio, se le cobrará por este Diez Dólares (\$10.00). En adición a ello, el Municipio cobrará al dueño o encargado del vehículo la suma*

de Veinticinco Dólares (\$25.00) diarios por concepto de seguridad y/o vigilancia hasta tanto el vehículo sea removido del lote donde ha sido depositado, ya sea por su propietario y/o custodio hasta que el mismo sea finalmente subastado.

El Municipio podrá llegar a un acuerdo de plan de pago con el dueño o encargado del vehículo, en caso de que pruebe satisfactoriamente su capacidad de pagar los gastos incurridos por el Municipio.

- d. Quedarán exentos del pago de la mencionada suma de cincuenta dólares (\$50.00), por concepto de depósito y custodia, de su recargo, y del importe del servicio de remolque en su caso, los vehículos de motor que hubieren sido hurtados y abandonados por los que hubieren cometido el hurto, por un periodo de diez (10) días luego de haber sido notificado fehacientemente su dueño o la persona que aparezca en el registro de vehículos de motor y arrastres del Departamento como dueña del vehículo.
- e. Los pagos hechos al Municipio por concepto de depósito y custodia, recargo y servicio de remolque serán retenidos por este para sufragar los costos de dichos servicios de remolque, depósito y custodia.
- f. El dueño y/o custodio de todo vehículo removido deberá ser notificado dentro de las veinticuatro (24) horas de su remoción por el Municipio a su dirección, si esta constase en los records del Departamento de Obras Públicas Estatal, apercibiéndole de que de no reclamar su entrega de la autoridad municipal correspondiente o de la Policía Municipal dentro del término improrrogable de seis (6) meses contados desde la fecha de la notificación, el vehículo podrá ser vendido por el Municipio en pública subasta para satisfacer del importe de la misma todos los gastos, incluyendo el importe del servicio de remolque, recargo, depósito y custodia, así como los gastos en que se incurra en tal subasta. Los vehículos depositados que por su condición no puedan venderse en pública subasta, podrán ser decomisados y procederse a su disposición o de cualquier parte de estos según estime conveniente el Municipio.
- g. Expirado el término de seis (6) meses desde la notificación fehaciente de la remoción sin que el vehículo haya sido reclamado por su dueño, el Municipio procederá a vender el mismo en pública subasta. El aviso de subasta se publicará en un diario de circulación general en Puerto Rico con sesenta (60) días de antelación a la celebración de la misma. En dicho aviso, se deberá indicar la marca y año de fabricación del vehículo, el número de la tablilla de la Isla de Puerto Rico y/o cualquier estado de los Estados Unidos de América, si la tuviere, y el nombre del dueño del vehículo y/o de motor según este último conste en los records del Departamento de Obras Públicas Estatal.
- h. Los gastos por concepto de remolque, depósito y custodia, recargos y gastos de subasta serán satisfechos del importe de la venta. Cualquier sobrante que resultare de la venta, si alguno, luego de descontados los referidos gastos, será entregado al dueño del vehículo y/o de motor.

- i. Si el dueño del vehículo no comparece a reclamar el sobrante dentro de treinta (30) días de efectuada la subasta, el Municipio notificará por correo certificado a la dirección registrada en el Departamento de Obras Publicas Estatal y/o cualquier dirección conocida, a la persona a quien corresponda el sobrante y el monto del mismo.
- j. Si el dueño del vehículo no compareciere a reclamar el sobrante dentro de los treinta (30) días de remitida la notificación por correo certificado, dicho sobrante ingresará en el fondo ordinario del Municipio.

Sección 4ta. Cualquier violación a las disposiciones de esta Ordenanza constituirá una falta administrativa y se impondrá una multa de Mil Dólares (\$1,000.00). Además se impondrá el pago por concepto de remoción de los referidos vehículos, transportación y depósitos de estos según se establece en la presente Ordenanza.

Sección 5ta. Disponer, como por la presente se dispone, para que por la Policía Municipal, y con antelación a la fecha de efectividad de la presente Ordenanza, se establezca y se promueva un proceso de orientación a la ciudadanía guaynabeña sobre las disposiciones de la misma, su aplicación y penalidades.

Sección 6ta. Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de haber sido publicada en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y copia de la misma le será enviada a la Policía de Puerto Rico, así como a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

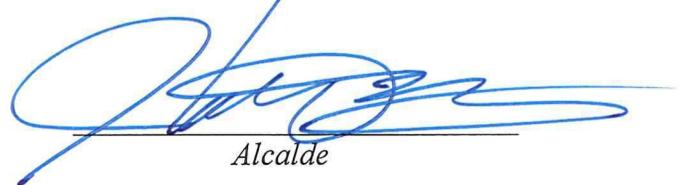


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 9 de marzo de 2009.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 128, Serie 2008-2009, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 4 de marzo de 2009.

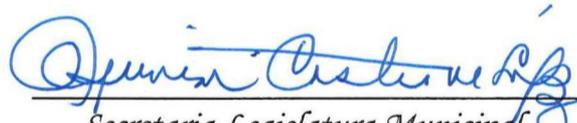
CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Lourdes Capestany Figueroa
Luis Carlos Maldonado Padilla
Miguel Negrón Rivera
Sara Nieves Días
Aída Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz Sánchez
Andrés Rodríguez Rivera

Carlos M. Santos Otero
Esther Rivera Ortiz
Guillermo Urbina Machuca
Carmen Báez Pagán
Carlos Juan Álvarez González
Juanita Lebrón Román
Juan Berrios Arce
Omar Llópiz Burgos

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 9 de marzo de 2009.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 9 del mes de marzo de 2009


Secretaria Legislatura Municipal